

**ACUERDO N° 04
(25 de abril de 2022)**

Por el cual se establecen las directrices para la aplicación de la función sustantiva de investigación en programas de posgrado a nivel Multicampus de la Universidad Santo Tomás

EL CONSEJO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 y 8 del artículo 31 del Estatuto Orgánico
y

CONSIDERANDO

Que los numerales 3° y 8° del artículo 31 del Estatuto Orgánico define como función del Consejo Académico General, aplicar las políticas generales de la Universidad sobre investigación, docencia, educación permanente, posgrados y proyección social. Asimismo, aprobar los métodos generales de docencia e investigación.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 32 de julio de 2019 aprobó la política y lineamientos de investigación, innovación y creación artística y cultural de la Universidad Santo Tomás. Actualizado mediante Acuerdo '14 del 2 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Universidad.

Que de acuerdo con la línea de acción No. 3 del Plan Integral Multicampus (PIM), "proyección social e investigación pertinentes", subobjetivo 3.3, la Universidad debe establecer un sistema nacional de investigación multicampus que contribuya al posicionamiento y visibilidad nacional e internacional de la USTA.

Que para favorecer el desarrollo de las funciones sustantivas y, específicamente, la producción académica de los programas de posgrado a través de productos de investigación, se debe facilitar la vinculación de estudiantes y el aporte de los grupos de investigación en los posgrados, en clave de la política y lineamientos multicampus de investigación, innovación, creación artística y cultural, así como de la política de posgrados.

Que en coherencia con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional, que precisa para la investigación, innovación y creación artística y cultural, las instituciones deben establecer en los programas, las estrategias para formación en investigación-creación que le permitan a los actores académicos (estudiantes y docentes) estar en contacto con los desarrollos disciplinarios e interdisciplinarios, la creación artística, los avances tecnológicos y campo disciplinar más actualizado, de tal forma que se desarrolle el pensamiento crítico y/o creativo (Decreto 1330 de 2019).

Que el programa en coherencia con el nivel de formación, la modalidad, la identidad y misión institucional, propenderá porque sus resultados de investigación contribuyan a la transformación social de las dinámicas y aporten a la construcción del país (Decreto 1330 de 2019).

Que en correspondencia con el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, por el cual se actualiza el modelo de acreditación de alta calidad, los programas académicos deben tener procesos para la investigación formativa e investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, en clave de su nivel de formación y modalidad.

Que los programas académicos deben demostrar que contribuyen a la formación de un espíritu investigativo, artístico, creativo e innovador, que promueva un pensamiento autónomo, crítico y ético que permita la identificación de problemas con alternativas de solución (Acuerdo 02 de 2020).

Que los programas académicos deben demostrar el impacto derivado del desarrollo de proyectos, estrategias y métodos a través de resultados de aprendizaje, el desarrollo de habilidades y destrezas para la investigación, de acuerdo con el nivel de formación y modalidad (Acuerdo 02 de 2020).

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes directrices para la aplicación de la función sustantiva de investigación en programas de posgrado a nivel Multicampus de la Universidad Santo Tomás, así:

I. Niveles de formación:

1. Con base en las disposiciones ministeriales, establecidas en el Decreto 1330 de 2019, los niveles de formación posgradual, son: especialización, maestría (profundización e investigativa) y doctorado, y se definen de la siguiente manera:
 - a. Especialización: Tiene como propósito la profundización en los saberes propios de un área de ocupación, disciplina o profesión, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral.
 - b. Maestría de profundización: Aquella que propenda por el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.
 - c. Maestría de investigación: Procura el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas, así como una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.
 - d. Doctorado: Tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación.

II. Definición de opciones de grado:

1. Con base en las disposiciones institucionales y en el marco de los Lineamientos para el diseño y la actualización curricular, las opciones de grado se definen como una “expresión de flexibilidad, dentro del porcentaje de créditos académicos, siempre y cuando se establezca el número de créditos por opción en el plan de estudios” y pueden ser de tipo profesional, investigativo y, social y empresarial.

Dentro del orden investigativo, el desarrollo del trabajo de grado y de la tesis de doctorado, debe contar con producción acorde a las tipologías definidas en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por ende, se encuentran:

1. Producción de artículos de investigación y papers de investigación
2. Elaboración de monografías
3. Elaboración de ponencias
4. Participación en proyectos de investigación en calidad de coinvestigador
5. Participación en seminarios de investigación
6. Participación como auxiliar o miembro de semilleros de investigación
7. Participación en las demás estrategias de formación de capacidades en CTel
8. Generación de productos de innovación y desarrollo tecnológico (diseño y desarrollo de software y aplicaciones, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, registros de planta piloto, prototipos industriales, esquemas de circuitos integrados, signos distintivos, colecciones científicas).
9. Creación de empresa de base tecnológicas -startup y spinoff- (relacionados con el área del saber disciplinar e investigativo).
10. Elaboración de productos de creación en arte, arquitectura y diseño (relacionados con el área del saber disciplinar e investigativo).
11. Generación de transmedia y contenidos digitales (relacionados con el área del saber disciplinar e investigativo).
12. Participación en espacios coterminales de orden investigativo.

Cada programa académico de posgrado y en coherencia con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, requiere evidenciar en su diseño curricular y plan de estudios, las opciones de grado definidas.

2. Con base en el Acuerdo 32 de julio de 2019 del Consejo Superior, mediante el cual se aprobó la Política Institucional de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural, y que define en el capítulo IV, la formación de capacidades en Ciencia, Tecnología e innovación (CTel), establece ocho estrategias e incluye la definición de los trabajos de grado, como una “estrategia en que maestros, profesores y docentes acompañen a estudiantes durante el desarrollo de su trabajo de grado en el marco de proyectos de investigación, con el fin de consolidar su formación en prácticas científicas”.
3. Para el caso del trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctoral, se siguen aquí las distinciones de Acevedo (2002):
 - a. Trabajo de Grado de Especialización: se constituye en el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación, que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el estudiante en el área de la especialidad profesional.
 - b. Trabajo de Grado de Maestría: se concibe como la aplicación, extensión o la profundización de los conocimientos adquiridos; consiste en el estudio sistematizado de un problema teórico o práctico, o un esfuerzo de creación que demuestre el dominio en el área de mención de la maestría y de los métodos de investigación propios de la misma.
4. En cuanto a la Tesis Doctoral, Acevedo (2002) precisa que consiste en una investigación que constituya un aporte significativo al conocimiento y demuestre tanto la formación científica, como la independencia de criterio de su autor.
5. El desarrollo de los trabajos de grado y las tesis doctorales debe darse en el marco de la filosofía institucional, a fin de favorecer los procesos formativos integrales en clave del método prudencial



tomista, el Modelo Educativo Pedagógico, el Proyecto Educativo Institucional, y en articulación con la misión y propósitos formativos de los programas académicos, con el objetivo de contribuir a la transformación social desde procesos éticos e innovadores.

III. Sobre productos de investigación y su articulación con los procesos de investigación de los estudiantes:

1. Los programas de posgrado en coordinación con las instancias académico-administrativas, deben generar bancos de proyectos de investigación inter y transdisciplinares que permitan la vinculación de los estudiantes y sus proyectos, en la medida en que estos cumplan las condiciones que se determinen por la Dirección Nacional de Investigación e Innovación y el programa académico, con el objetivo de generar alianzas estratégicas en nichos de investigación específicos. Se sugiere el uso de la plataforma [Pivot](#) para la consulta de estos, así como de oportunidades de financiación y gestión de recursos externos a nivel internacional.
2. Es necesario generar líneas y grupos de investigación en clave con los campos de acción definidos institucionalmente (ambiente y sociedad), que permitan la inter y transdisciplinariedad y que puedan ser escenarios sugerentes e innovadores para la formación y promoción de los estudiantes en el marco de las rutas formativas del programa académico de posgrado. Estos se deben articular de forma explícita con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), los focos y propuestas trazadas por la Misión de Sabios, indicando de qué forma aportan a la consecución de los mismos. Para el caso de programas con igual denominación y afines, las líneas y grupos de investigación deben ser unificados y de alcance multicampus, de conformidad con el Sistema Académico Integrado (SAI).
3. La definición de líneas de investigación de los programas académicos de posgrados, deberá surgir de un ejercicio de revisión de las mismas en torno a la naturaleza de estos, su nivel de formación, modalidad, objeto de estudio y tendencias de formación en el área, así como del reconocimiento de la diversidad regional.
4. La Dirección Nacional de Investigación e Innovación avalará las líneas de investigación que se presenten desde los grupos de investigación. Estas exigen ser construidas en una dinámica de coherencia y articulación institucional que, además, tenga en cuenta los aspectos mencionados en el numeral anterior. Es necesario que los programas académicos y sus docentes cuenten con proyectos y líneas de investigación vigentes.
5. Los programas académicos de posgrados, tienen el compromiso de involucrar grupos de investigación de otras divisiones o programas, como estrategia que respalde la producción investigativa de los posgrados. Dicha vinculación debe darse a través de los campos de acción definidos institucionalmente, es decir, ambiente y sociedad.
6. Los programas académicos de posgrados deben propiciar la articulación entre los diferentes niveles de formación, así como entre divisiones y facultades, en aras de la producción académica e investigativa, que favorezca el desarrollo de proyectos de investigación transversales.
7. Los programas de posgrado, especialmente maestrías de investigación y doctorados, deben desarrollar estrategias para conocer y perfilar a sus aspirantes y estudiantes, con el objetivo de que aporten al crecimiento y desarrollo de las líneas de investigación del programa académico, con el ánimo de vincular a estos y a sus trabajos de grado y tesis, respectivamente, a las mismas.



8. La vinculación de los estudiantes se hará siempre que las condiciones de producción sean exigidas a los mismos, esto implica la producción de nuevo conocimiento, especialmente en el periodo de vinculación al programa y en cohesión con docentes vinculados a los grupos de investigación. Los productos que se generen no pueden llevar el mismo título del trabajo de grado del estudiante, debido a que la legislación sobre derechos de autor le da la potestad de tener los derechos sobre su trabajo de grado y derivaciones.
9. Es deseable que los estudiantes realicen sus trabajos de grado y tesis doctorales en el marco de los grupos de investigación para propiciar ambientes de trabajo significativo, en pro de lo anterior, mediante convocatoria, se seleccionarán aquellos que, por perfil académico e investigativo, cumplan los requisitos para hacer parte de los grupos de investigación institucionales.
10. Los programas de posgrado, en coordinación con la Dirección Nacional de Investigación e Innovación, la Unidad de Proyección Social y Extensión Universitaria (quien haga sus veces en seccionales y sedes), realizarán al menos un evento anual en donde participen actores del sector externo que puedan conocer a través de los mecanismos que se definan (i.e. posters, resúmenes, entre otros) los diferentes proyectos de los estudiantes. Esto en aras de generar procesos de transferencia del conocimiento y alianzas estratégicas. Estas siempre se deben realizar en el marco de las líneas de investigación de los programas.
11. Los productos académicos e investigativos serán vinculados como tal, siempre que cumplan con las tipologías y los estándares de medición vigentes establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como con los lineamientos institucionales correspondientes.
12. La producción investigativa deberá ser medible en cada programa académico, facultad y división, a través de indicadores de efectividad que serán establecidos por la Dirección Nacional de Investigación e Innovación.
13. En el caso de los posdoctorados, dado su fuerte componente de actualización investigativa, la Dirección Nacional de Investigación e Innovación (quien haga sus veces en seccionales y sedes) otorgará los avales respectivos para que estas experiencias se desarrollen integradas a líneas de investigación y sus productos se sumen a la generación de conocimiento en asocio con redes u otras instituciones. En este sentido, es importante tener presente que este no configura un nivel de formación formal ante el MEN y, en consecuencia, si bien es posible vincular los productos, especialmente los de nuevo conocimiento, dicha Dirección, avalará aquellos que el grupo presente como propios del desarrollo de sus líneas y que representen una continuidad en las mismas. Para ello, es necesario una planeación del grupo de investigación que vincule al posdoctorado de manera tal que no se afecten los indicadores de cohesión del mismo. En ese sentido, a futuro, algunas de las integraciones se darán a través de los centros de investigación validados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. Sobre la admisión de estudiantes a los programas de posgrado:

1. Como lo señala el Reglamento General de Posgrados institucional vigente, todos los aspirantes deben realizar como mínimo una entrevista para ingresar al programa. Esta debe ser entendida como un proceso académico que cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. Servir para conocer los intereses, experiencias y conocimientos previos del aspirante, con el objetivo de orientarlo hacia la opción de grado definida en el diseño curricular que responda a sus expectativas y necesidades, a fin de garantizar la graduación oportuna y, en los casos que lo amerite, su vinculación a un grupo de investigación del programa.

- b. Ser liderada por el director del programa o el docente de dicho programa que este delegue para tal fin. En dicho proceso podrá participar el Departamento de Admisiones (quien haga sus veces en seccionales y sedes), según se acuerde entre las partes.
2. En el caso de las maestrías de investigación, doctorados y posdoctorados, se debe exigir la presentación de un anteproyecto de investigación que se enmarque en las líneas de investigación del programa para el ingreso del estudiante.

V. Sobre los directores y jurados de trabajos de grado y tesis doctorales:

1. Se dispondrá de un banco institucional de directores/codirectores/tutores/cotutores y jurados de trabajos de grado y tesis doctorales, que favorezca los ejercicios de interdisciplinariedad y, por ende, el desarrollo de proyectos de investigación transversales. Para ello cada programa académico de posgrado, departamento, unidad académica, e instituto, alimentará una base de datos, que permita identificar a aquellos docentes investigadores, que puedan fungir como tal, en las diversas áreas del saber disciplinar. Lo anterior conforme las disposiciones institucionales vigentes y lo definido por la Dirección Nacional de Investigación e Innovación.
2. Los directores/codirectores/tutores/cotutores de trabajo de grado deberán poseer mínimo título de magíster para acompañar este tipo de trabajos; y de doctor, para acompañar tesis doctorales. En caso de tratarse de un título académico del extranjero, este deberá contar con la debida convalidación del MEN.
3. El máximo de directores/codirectores/tutores/cotutores para trabajos de grado es de tres y de cuatro para tesis doctorales.
4. Los directores/codirectores/tutores/cotutores de trabajo de grado y tesis doctoral serán elegidos a lo largo del primer mes del primer semestre del estudiante. Deben ser parte de la planta docente de la USTA Multicampus, contar con el perfil y con la experiencia investigativa en el área de estudio a desarrollar en el trabajo de grado o la tesis doctoral, que, a su vez, se enmarque en las líneas de investigación del programa. Igualmente, deben tener dentro de su carga académica la asignación respectiva para cumplir con dicha actividad.
5. Los directores/codirectores/tutores/cotutores y jurados de trabajo de grado y tesis doctoral tienen la obligación de acreditar, a través de sus publicaciones y producción investigativa, su experiencia y dominio del objeto de estudio del trabajo de grado o tesis doctoral. Además, estas se deben articular con las líneas de investigación y la opción de grado, en las que se enmarque el trabajo o tesis doctoral que acompañe. Así mismo, requieren tener perfil de docente investigador, es decir, contar con una trayectoria de investigación y aporte científico reflejado en la generación de nuevo conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, la apropiación social de conocimiento y la formación de recurso humano en la perspectiva del contexto nacional y mundial.
6. Es oportuno que las figuras de directores/codirectores/tutores/cotutores, en los casos respectivos, sean las mismas hasta que el estudiante culmine su trabajo de grado o tesis doctoral. Los cambios en estas se deberán analizar y avalar en el Comité de Programa, órgano que informará a quien corresponda y deberá garantizar el buen desarrollo del proceso formativo del estudiante. Lo anterior no implica la obligación de la Universidad de mantener el vínculo contractual con el docente que desarrolle los mencionados roles.



7. Las funciones de los directores/codirectores/tutores/cotutores de trabajos de grado y tesis doctorales, son asesorar y acompañar al estudiante en la elaboración de su trabajo de grado o tesis, aprobar en primera instancia su terminación, acompañar su sustentación junto con los jurados elegidos y aprobar la última versión del documento antes de que sea cargada al Repositorio Institucional.
8. Los directores/codirectores/tutores/cotutores de trabajo de grado y tesis doctoral deben ser seleccionados por el Comité de Programa en coherencia con las políticas y lineamientos y demás disposiciones institucionales vigentes para estos casos. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Posgrados institucional vigente, en este debe participar el director de la Unidad de Posgrados (quien haga sus veces en seccionales y sedes) o el funcionario que este delegue.
9. El número de trabajos de grado y tesis doctorales asignados a cada director/codirector/tutor/cotutor depende de los lineamientos académico-administrativos institucionales vigentes y debe responder a los criterios del aseguramiento de la calidad del programa.
10. El número ideal de jurados tanto para trabajos de grado como para tesis doctoral, será de tres evaluadores, en el caso de maestría y doctorado, al menos uno deberá ser externo (Acuerdo 34 de noviembre de 2021). En este caso debe pertenecer a una institución universitaria nacional o internacional diferente a la Universidad Santo Tomás, que esté debidamente constituida y sea reconocida en rankings de educación superior (Scimago, QS, Shanghai, entre otros).
11. Los directores/codirectores/tutores/cotutores del trabajo y tesis, no pueden ser jurado de un trabajo de grado o tesis doctoral en el que ya funja uno de los primeros roles. En este mismo sentido, los directores de programas de posgrado no podrán fungir como jurados de los trabajos de grado o tesis doctorales, para evitar su doble rol.
12. Las funciones de los jurados son leer el trabajo de grado o tesis doctoral, generar un concepto al respecto, que permita la revisión de criterios de originalidad, pertinencia, coherencia, eficiencia y buenas prácticas de investigación (Acuerdo 34 de noviembre de 2021), acompañar la sustentación correspondiente y generar un veredicto final.
13. Para la revisión de los criterios señalados anteriormente, los programas de posgrado, establecerán guías y formatos que le permitan a los jurados realizar la interpretación adecuada de estos de acuerdo a la disciplina (Acuerdo 34 de noviembre de 2021).
14. Los directores/codirectores/tutores/cotutores y jurados tendrán un reconocimiento económico por su labor, que debe ser definido en las políticas presupuestales y financieras de la Institución.
15. Los jurados deben ser seleccionados por el Comité de Programa en coherencia con las políticas y lineamientos institucionales vigentes para estos casos. En dicho Comité debe participar el director de la Unidad de Posgrados (quien haga sus veces en seccionales y sedes) o el funcionario que este delegue, para conceptuar al respecto, toda vez que funge como comisión de la Vicerrectoría Académica.
16. Los programas de maestría deben enviar a la Dirección de Investigación e Innovación (quien haga sus veces en seccionales y sedes), que funge como comisión de la Vicerrectoría Académica, según sus disposiciones, para lo atinente al estudio de articulación entre las líneas de investigación y los trabajos de grado, lo siguiente:

- a. Sobre los trabajos de grado:
 - i. Título
 - ii. Resumen de máximo 450 caracteres
 - iii. Línea de investigación institucional a la que se adscribe
- b. Sobre los directores:
 - i. Nombre
 - ii. Hoja de vida y perfiles académicos
 - iii. Línea de investigación institucional a la que pertenece
- c. Sobre los jurados:
 - i. Nombre
 - ii. Hoja de vida y perfiles académicos

Lo anterior con el objetivo de hacer un análisis y, posteriormente, emitir un aval sobre la articulación de la línea de investigación, el trabajo de grado y el perfil de quien los acompaña y evalúa. Este proceso se debe realizar en los formatos que disponga la Dirección antes mencionada.

17. Los programas de doctorado deben enviar a la Unidad de Posgrados (quien haga sus veces en seccionales y sedes), que funge como comisión de la Vicerrectoría Académica, según sus disposiciones, para lo atinente al estudio de articulación entre las líneas de investigación, las tesis doctorales y quienes las evalúan, lo siguiente:
 - a. Sobre las tesis doctorales:
 - i. Título
 - ii. Resumen de máximo 450 caracteres
 - iii. Línea de investigación institucional a la que se adscribe
 - b. Sobre los jurados:
 - i. Nombre
 - ii. Hoja de vida y perfiles académicos

Lo anterior con el objetivo de hacer un análisis y, posteriormente, emitir un aval sobre lo correspondiente. En el caso de los directores de tesis doctoral, su información se debe enviar a la Dirección de Investigación e Innovación (quien haga sus veces en seccionales y sedes), quien realizará el análisis y otorgará el aval de acuerdo con las disposiciones institucionales. Este proceso se debe realizar en los formatos que dispongan la Unidad y la Dirección antes mencionadas.

18. Se debe garantizar que los docentes investigadores de la USTA funjan como directores/codirectores/tutores/cotutores o jurados de trabajo de grado y tesis doctorales conforme los parámetros de medición del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el ánimo de favorecer su categorización ante esta cartera y en la institución, en el marco de las disposiciones del Estatuto Docente vigente. Lo anterior con el objetivo de aportar a la visibilidad de la producción investigativa de la Institución, asociada a proyectos y líneas de investigación vigentes.

VI. Otras disposiciones:

1. Las maestrías de investigación y doctorados tienen la responsabilidad de generar de forma obligatoria al menos un espacio de coloquio de discusión de los trabajos de grado y tesis doctorales de los estudiantes, en los que estos presenten los resultados preliminares de su investigación. En los mismos debe participar toda la comunidad académica del programa. Es deseable que se generen dos: uno en el que presente el diseño metodológico de la investigación, y el segundo, en el que dé cuenta de los resultados. Para participar en estos espacios, los estudiantes deben contar con el aval escrito de su director de trabajo de grado o tesis doctoral.
2. En el caso de los programas de posgrado que contemplen dentro de sus opciones de grado la realización de seminarios o cursos de investigación, estos tienen el encargo de cumplir con las siguientes características mínimas:
 - a. Tener la duración de horas equivalentes al número de créditos establecido para la opción de grado en el diseño curricular.
 - b. Contar con la participación de docentes de instituciones nacionales o extranjeras debidamente constituidas y reconocidas en rankings de educación superior (Scimago, QS, Shanghai, entre otros).
 - c. Contar con un entregable que sea evaluado por jurados que cumplan con las condiciones descritas en el apartado anterior.
3. Todos los docentes y estudiantes de los programas de posgrado están obligados a contar con perfiles académicos públicos en CvLac, ORCID y Google Académico actualizados y con filiación a la USTA, para favorecer los indicadores cuantitativos y hacer visibles los productos vinculados a la investigación como función sustantiva¹.
4. Los programas de posgrado deben crear estrategias de flexibilidad para que la generación de producción académica e investigativa sea homologable con las opciones de grado que se han definido en su diseño curricular y, por ende, respondan a sus necesidades y particularidades. Lo anterior con el objetivo de propiciar procesos de innovación y transferencia del conocimiento en el marco de las disposiciones institucionales respectivas. Es necesario que estas estrategias estén debidamente descritas en los documentos anexos a la solicitud de obtención y renovación de registro calificado conforme las disposiciones ministeriales y los lineamientos institucionales vigentes.
5. La Universidad, bajo la orientación de la Dirección Nacional de Investigación e Innovación, ofrecerá espacios de formación y cualificación transversal en investigación para estudiantes y docentes de posgrado.
6. Cada programa de posgrado tiene la responsabilidad de elaborar un documento de protocolo que responda a sus particularidades y necesidades y que le permita operacionalizar tiempos, productos académicos e investigativos, responsables, entre otros, para cada uno de los procesos aquí indicados con base en las orientaciones y formatos que defina la Unidad de Posgrados. Para el caso de los programas de igual denominación y afines, el referido protocolo debe ser de alcance multicampus. Este documento debe ser construido con base en las diferentes políticas y lineamientos institucionales vigentes, incluyendo los de nómina docente y contar con los respectivos avales por parte de los órganos colegiados de rigor (Consejo de Facultad, Consejo

¹ Es importante garantizar que la vinculación se realice a los perfiles institucionales oficiales. En el caso de CvLAC es UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS; en Google Académico y Orcid, Universidad Santo Tomás.

Académico Particular y Consejo Académico General). Igualmente, se debe publicar a través de todos los medios institucionales para garantizar que los aspirantes y estudiantes tengan acceso a este.

7. Estas directrices aplican en su totalidad para programas nuevos y antiguos. Esto implica el ajuste o actualización de los documentos de gestión propios del programa y relacionados directamente con el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia e investigación, que los programas antiguos deberán formalizar en el marco su proceso de renovación de registro calificado o actualización curricular, con el acompañamiento de la UDCFD o quien haga sus veces en las seccionales y sedes. Los aspectos relacionados con la operatividad de lo señalado son de obligatorio cumplimiento una vez se divulgue este documento.

Expedido en Bogotá D.C., a los 12 de mayo de 2022.

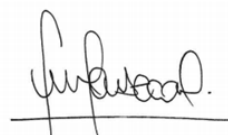
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente del Consejo Académico General

La Secretaria (E) del Consejo Académico General



Fr. Eduardo González Gil, O.P.



Lina María Fonseca



Referencias:

Acevedo, G. (2002). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Recuperado de: <http://files.innova-edu.webnode.com/200003215-6a4f06b3b1/NormasUPEL2006.pdf>

Consejo Nacional de Educación Superior – CESU. (2020). Acuerdo 2 del 2020, por el cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad

Ministerio de Educación Nacional. (2019). Decreto 1330 del 25 de julio de 2019, por el cual se sustituye el capítulo 2 y se suprime el capítulo 7 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 – único reglamentario del sector educación

Universidad Santo Tomás. (2019). Políticas y Lineamientos Multicampus de investigación, innovación, creación artística y cultural. Bogotá: Departamento de Comunicaciones

Universidad Santo Tomás. (2021). Acuerdo 34 de noviembre de 2021, por el cual se establecen los criterios para la validación y reconocimiento de los trabajos de grado en la Universidad Santo Tomás a nivel multicampus. Bogotá

Elaborado por: Fray Alberto Ramírez Téllez, O.P., Director; Lina María Fonseca Ortiz, docente coordinadora; David Guillermo Cano Bermúdez, docente; Darwin Arturo Muñoz Buitrago, docente – Unidad de Posgrados Sede Principal Bogotá. Fecha de elaboración: 24 de noviembre de 2021. Fecha de actualización: 14 de febrero de 2022.